

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION CUARTA.****ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****MINAS.—Circular.**

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, en orden de 16 del actual, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 9 de Junio actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto lo expuesto por esa Direccion general con motivo de los inconvenientes que encuentra para su cumplimiento la Real orden de 17 de Enero último sobre establecimiento de guias de conduccion de minerales, segun resulta de las reclamaciones de diferentes Sociedades y empresas mineras, así como de lo manifestado por algunas Administraciones económicas, lo cual demuestra la conveniencia de dictar las medidas conducentes á modificar y ampliar la referida disposicion en beneficio de la industria minera y sin perjuicio de los verdaderos intereses de la Hacienda, objetos que pueden conseguirse descentralizando de la facultad de librar las guias, que hoy reside exclusivamente en las Administraciones económicas, y confiriéndola tambien á las subalternas de partido y de Rentas estancadas, que por su número

y situacion pueden facilitar á los mineros la adquisicion de dichos documentos, relevando así de un impropio trabajo á las oficinas provinciales de Hacienda, y favoreciendo por medio de la concesion de franquicias la celebracion de conciertos colectivos con los mineros á fin de que estos vengán á secundar el propósito que animó al legislador al señalar como preferente este medio de hacer efectivo el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas en las últimas leyes de presupuestos; S. M. el Rey (Q. D. Q.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Además de las Administraciones económicas, á las que por la instruccion de 11 de Abril de 1877 y Reales ordenes de 6 de Agosto siguiente y 17 de Enero último se atribuye exclusivamente la facultad de expedir las certificaciones-guias para la exportacion, beneficio y conduccion de minerales, tendrán la facultad de expedir los referidos documentos las Administraciones-Depositarias de los partidos y las de Rentas estancadas de los mismos, siempre que de las certificaciones que les remitan las referidas Administraciones económicas aparezca que se hallan corrientes las minas de donde procedan los minerales en el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

2.º Las Administraciones económicas remitirán á las expresadas subalternas en el mismo dia en que los mineros satisfagan el importe de cada trimestre del impuesto una certificacion



del ingreso, con expresion de la mina por que se haya verificado y trimestre á que corresponda, debiendo expedirse en vista de ellas las guias que se soliciten, expresivas de que la mina ó empresa se halla corriente en el pago de la contribucion, al tenor de la Real órden de 6 de Agosto de 1877.

3.º Las Administraciones-Depositarias de partido y las de Rentas estancadas deberán llamar la atencion de la económica siempre que en un trimestre aparezca de las guias que expidan mayor cantidad de mineral explotado que la que comprenda la certificacion de solvencia.

4.º Las Administraciones económicas deberán dar conocimiento á las citadas subalternas de la provincia y á las de Aduanas por las que tenga lugar la exportacion de los minerales, hállese ó no dentro de dicha provincia, de los conciertos colectivos que celebren con los mineros, así como á las del distrito donde radique la mina, en el caso de que el concierto celebrado sea individual, teniendo las repetidas oficinas subalternas la obligacion de llamar la atencion de la económica siempre que resulte de las guias expedidas que la cantidad de minerales á que se refieran exceda de la que se haya tenido en cuenta para celebrar el concierto.

5.º Las Administraciones económicas remitirán á las subalternas las certificaciones referentes al pago de los plazos de los conciertos en el mismo dia en que tenga lugar.

6.º Dichas oficinas subalternas dejarán de expedir las guias cuando vencido el segundo mes de cualquier trimestre no tengan en su poder la certificacion de hallarse satisfecho el impuesto correspondiente al anterior.

7.º En las provincias en que los mineros se hallen concertados colectivamente con la Hacienda para el pago del impuesto, los representantes de los mineros, como subrogados en los derechos de aquella para percibir las cuotas individuales que se distribuyan entre dichos mineros, podrán expedir las guias para la exportacion, beneficio y conduccion de los minerales que deban pasar á otra provincia en que no se haya celebrado concierto colectivo con los mismos requisitos que deben reunir las que libren las oficinas de Hacienda, expresando la fecha del concierto y su cuantía, y con la obligacion de dar una relacion ó resumen trimestral á la Administracion económica de la provincia concertada de las guias que expidan en dicho periodo.

8.º Los minerales que hayan de pasar para su consumo, beneficio ó exportacion á una provincia en que los mineros se hallen concertados también colectivamente, no necesitarán guias de ninguna clase á no ser que se hiciera reclamacion por los mismos mineros.

9.º Tampoco necesitarán guias de conduccion las expediciones ó remesas de minerales que las empresas hagan desde las minas á los depósitos ó almacenes de las mismas, siempre que estos se hallen establecidos en la provincia en que radiquen las minas, debiendo, sin embargo, ir acompañados de la factura correspon-

diente, firmada por el dueño ó explotador ó su representante, y conducidos por la vía practicable más directa entre las minas y los depósitos.

10. Las Administraciones subalternas remitirán á las económicas, dentro de los cinco dias primeros de cada trimestre, relaciones detalladas de las guias que hayan expedido en el anterior, con expresion de la cantidad, clase y valor de los minerales, mina de donde procedan, y el nombre y domicilio del dueño ó Sociedad que la explote, bastando hacer expresion de las dos últimas circunstancias, cuando se trate de mineros concertados.

11. Las repetidas subalternas no expedirán en ningun caso las guias que están llamadas á facilitar sin que les conste el pago del impuesto en cualquiera de las formas autorizadas en esta disposicion.

12. Dichas oficinas tendrán los derechos que se determinan en la prevencion 7.ª de la Real órden de 17 de Enero último, y la falta de puntualidad ó de verdad en el cumplimiento de este servicio, se castigará con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de dicha Real disposicion.

13. Esa Direccion general deberá facilitar á las Administraciones económicas para que estas les den la distribucion conveniente entre las Administraciones-Depositarias de partido y las subalternas de Rentas estancadas, las guias impresas que correspondan, pero entre tanto esto se verifique, será obligacion de las expresadas oficinas facilitar las guias que le reclamen los mineros, en la forma que sea posible y con los requisitos que se determinan en el núm. 3.º de la Real órden de 17 de Enero último, para los documentos de dicha clase.

14. El coste de las guias se satisfará con cargo al crédito de material de los impuestos de minas, consignado en el artículo único, capítulo 2.º, Seccion 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas del presupuesto general de obligaciones de los departamentos ministeriales.»—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los mineros y demás á quienes incumbe el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Real órden trascrita, llamando muy particularmente la atencion de los dueños ó representantes de Sociedades mineras sobre su artículo 4.º, á fin de que, dentro del plazo de diez dias, puedan asociarse, y presentar en esta económica una proposicion de concierto colectiva, de la cantidad que se comprometen á satisfacer en el próximo año económico de 1880 á 1881, por el impuesto de que se trata; para que en su vista pueda la misma acordar lo procedente, y si, como no es presumible, los expresados mineros no pudiesen ponerse de acuerdo respecto á la proposicion de encabezamiento colectiva, prefiriendo hacerla individualmente, en tal caso se amplía el plazo máximo á 15 dias; debiendo

tener muy presente que esta Oficina no prestará su sancion á ninguna proposicion que tienda á minorar los valores del impuesto, susceptible de mayores rendimientos que hoy alcanza, segun los datos que se tienen en la misma, hallándose por el contrario dispuesta á depurarlos usando para ello de las facultades que la competen con arreglo á la Instruccion de 11 de Abril de 1877, y demás disposiciones legales vigentes.

Zaragoza 23 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto por término de ocho dias el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1880-81.

Utebo 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pedro Andía.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y apéndice al amillaramiento, correspondientes al año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Almunia de D.^a Godina á 19 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Colmenares.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 al 81.

Alpartir 23 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Marín.

Del 22 al 30 de los corrientes y hora de 8 á 12 de su mañana, se hallará expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial, formado para el año económico de 1880 á 81.

Grisel 19 de Junio de 1880.—El Alcalde, Santiago Tejero.—D. A. D. L. J. P., Bernabé Franco, Secretario.

D. Alejandro Pablo, Alcalde constitucional de Sediles,

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 30 del actual.

Sediles 21 de Junio de 1880.—Alejandro Pablo.—El Secretario, Manuel Larraz.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1880-81 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del

mismo por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Cosuenda 23 de Junio de 1880.—El Alcalde, Joaquín Fernández del Corral.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en este periódico oficial.

Piedratajada 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pascual Ciria.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Samper del Salz 18 de Junio de 1880.—El Alcalde, Casildo Berné.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año económico, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo.

Lo que se avisa á los interesados para su conocimiento.

Figueruelas 22 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Navarro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban García, vecino que fué de Zaragoza, y habitante en la calle de la Soberanía Nacional, sin que consten otras señas, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre abandono del destino de comisionado de apremios; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, poniéndolo si fuese habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Borja á 8 de Junio de 1880.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1880.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes señalar á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Pascual Gil.....	Maluenda.	Casa.	Maluenda.	Clero	9.º 314	en 10 de Julio de 1880.....	30
Roque Julbez.....	Olvés.	Granero.	Olvés.	Id.	315	en idem idem.....	185
Andrés Gil.....	Maluenda.	Cueva.	Maluenda.	Id.	316	en idem idem.....	11.25
Mariano Gil.....	Bijuesca.	Granero.	Bijuesca.	Id.	317	en 18 idem idem.....	56.26
Gaspar García.....	Sos.	Campo.	Sos.	Id.	320	en 20 idem idem.....	19.12
Lucio Lacosta.....	Idem.	Pardina.	Pintano.	Id.	321	en idem idem.....	83.12
Fidel Laisterra.....	Idem.	Campo.	Sos.	Id.	322	en idem idem.....	28.75
Bruno Salvo.....	Uncastillo.	Id.	Uncastillo.	Id.	324	en 21 idem idem.....	6.29
Mauricio Peman.....	Biel.	Id.	Lobera.	Id.	326	en 26 idem idem.....	32.62
Juan Gros.....	Sos.	Id.	Biel.	Id.	327	en 25 idem idem.....	75
Gregorio Erla.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	328	en 24 idem idem.....	40.61
Juan Pablo Frago.....	Uncastillo.	Id.	Uncastillo.	Id.	329	en idem idem.....	156.31
Eugenio Biota.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.....	106.31
Felix Repollés.....	Zaragoza.	Era.	Sádaba.	Id.	331	en idem idem.....	12.65
Francisco Ibarra.....	Catayud.	Olivar.	Morés.	Id.	332	en 26 idem idem.....	8.75
Anselmo Mateo.....	Orera.	Pajar.	Castejon.	Id.	333	en idem idem.....	27
Vicente Perruca.....	Zaragoza.	Lagares.	Bubierca.	Id.	334	en idem idem.....	4
Mmanuel Galindo.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Id.	338	en idem idem.....	73.25
Francisco Castro.....	Ariza.	Edificio.	Cabola fuente.	Id.	344	en 29 idem idem.....	90.25
Antonio Ariza.....	Brea.	Casa.	Brea.	Id.	345	en idem idem.....	50
Mariano Blanco.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	58	en 2 idem idem.....	25.01
Baltasar Jimeno.....	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	59	en idem idem.....	100
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	153.75
El mismo.....	Moyuela.	Id.	Idem.	Id.	61	en idem idem.....	78.25
Mmanuel Cubero.....	Idem.	Id.	Plenas.	Id.	63	en 3 idem idem.....	16
El mismo.....	Idem.	Id.	Moyuela.	Id.	64	en idem idem.....	13.62
El mismo.....	Belchite.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	28.50
D.ª Bernarda Vaquero.....	Moyuela.	Id.	Idem.	Id.	66	en idem idem.....	77.55
La misma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	en idem idem.....	19.62
D. Camilo Burriel.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	68	en idem idem.....	22.50
Francisco Rojo.....	Idem.	Id.	Alpartir.	Id.	69	en idem idem.....	18.25
Jacinto Palacio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem.....	34.36.25
Manuel Melendez.....	Alpartir.	Id.	Alpartir.	Id.	74	en 6 idem idem.....	7.50
Ramon Susin.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	76	en idem idem.....	506.25
Prudencio Alealá.....	Azuara.	Campo.	Azuara.	Id.	77	en 7 idem idem.....	150

(Se continuará.)